



**JDO. DE INSTRUCCION N. 2
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00002/2021

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0000005 /2021

SENTENCIA N° 2/2021

En CARTAGENA, a catorce de enero de dos mil veintiuno.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. MARIA PASCUAL HERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, el letrado [redacted] en nombre de la [redacted], y el investigado [redacted] asistida de su letrada D^a [redacted] se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

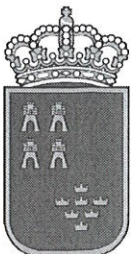
a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº 2020-00256-00000868/2020 procedentes de GUARDIA CIVIL DTO. TRAFICO CARTAGENA - MURCIA. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra ALLIANZ, [redacted], calificando los hechos como delito contra la seguridad del tráfico del art. 379.2 del Código penal y solicitado la imposición de las siguiente(s) pena(s):

Al acusado por el delito del art 379.2CP la pena de 6 meses de multa con cuota diaria de 4€ y responsabilidad personal subsidiaria del art 53CP y la pena de un año y un día de privación del permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotor. Costas

La compañía [redacted] como responsable civil art 117CP abonará al EXCMO Ayuntamiento de Cartagena en la suma de 442,86€ por los daños causados, siendo asimismo responsable civil el acusado art 110 y 116CP.



Firmado por: MARIA PASCUAL
HERNANDEZ
14/01/2021 12:45
Minerva



SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del/de la/s acusado/a/s, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado de la Administración de Justicia ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

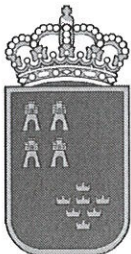
TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que Sobre las 00:10 horas del día 17/05/2020, el acusado, [redacted], mayor de edad, y sin antecedentes penales; conducía el vehículo marca NISSAN, matrícula [redacted], asegurado en la compañía se seguros [redacted] por la carretera RM-605 punto km 8,900 (Cartagena), bajo la influencia de las bebidas alcohólicas, cuando circulaba por la citada, a causa de la ingesta de bebidas alcohólicas, pierde el control del vehículo y se sale de la vía por la que circulaba, causando daños en una señal de tráfico propiedad del EXCMO Ayuntamiento de Cartagena, tasados en 442,86€ por los que reclama.

Personados los Agentes de la Guardia Civil en el lugar del accidente, aprecian en el conductor claros síntomas de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas por lo que es requerido para someterse a las pruebas legalmente establecidas para determinar el grado de impregnación alcohólica por medio del etilómetro marca ACS versión programam2.2.8 en perfecto estado de calibración, el acusado accedió voluntariamente, arrojando un resultado positivo de **0,76 mgrs** de alcohol por litro de aire espirado en la primera prueba a las 00:48h, y un resultado positivo de **0,79 mgrs** de alcohol por litro de aire espirado en la segunda prueba a las 01:01H.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito contra la seguridad del tráfico del art. 379.2 del Código penal del que resulta/n responsable/s, en concepto de autor , y en concepto de responsable civil directo y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el/la/s responsable civil directo deberá/n indemnizar al/a la/s los perjudicado/a/s de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de 442,86 euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

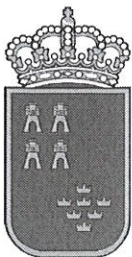
FALLO:

Que debo condenar y condeno a como autor responsable de un delito de contra la seguridad del tráfico a las penas de 4 meses de multa con cuota diaria de 4€ y responsabilidad personal subsidiaria del art 53CP y la pena de ocho meses de privación del permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotor. Costas

Que le debo condenar y condeno igualmente a la CIA ASEGURADORA a que indemnicen a AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA en la suma de 442,86€ por los daños causados, siendo asimismo responsable civil el acusado art 110 y 116CP.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.





Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D./D^a MARIA PASCUAL HERNANDEZMAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

